

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES

A los efectos de la aplicación de la presente norma, se define el significado de los siguientes términos:

1.1. **Acondicionamiento:** Conjunto de operaciones realizadas sobre las frutas y hortalizas luego de la cosecha, con el objetivo de mejorar su calidad, prolongar su vida útil y prepararlas para su comercialización. El acondicionamiento puede incluir, pero no se limita a, las siguientes etapas: limpieza, selección, clasificación por calidad y tamaño, tratamiento postcosecha (incluyendo el uso de coadyuvantes de tecnología y/o fitosanitarios), triturado, molienda, climatizado, envasado, rotulado y paletizado. La secuencia y el tipo de operaciones a realizar dependerán de las características del producto, los parámetros de calidad y las modalidades de trabajo adoptadas en el establecimiento.

1.2. **Empacado:** Se refiere a la acción de embalar productos de origen vegetal en bolsas, bines, cajas, cajones, o cualquier otro tipo de envase según el producto de origen vegetal. El empacado implica aplicar un rótulo identificadorio en cada uno de los embalajes, para su transporte o almacenamiento. Empacar productos de origen vegetal es uno de los pasos más importantes de la cadena agroalimentaria de las frutas y hortalizas, junto a las acciones de selección, clasificación por calidad e identificación.

1.3. **Establecimiento:** Sitio, predio o instalación física en donde se empacan, almacenan, climatizan y procesan frutas, hortalizas, aromáticas (especies o condimentos vegetales), semillas comestibles, hongos, algas y vegetales para infusión, y cuya actividad es responsabilidad de una firma (persona humana o jurídica).

1.4. **Idoneidad de los alimentos:** Garantía de que los alimentos son aceptables para el consumo humano de acuerdo con su uso previsto

1.5. **RENSPA** (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios): Inscripción que identifica todas las actividades productivas aplicadas a los productos de origen vegetal. El RENSPA vincula al titular del establecimiento productivo con la cantidad producida, los productos de origen vegetal según la presente y el predio en el cual se desarrollan dichas actividades.

DISPOSICIONES GENERALES

1.6. **Titularidad.** La firma es la titular de la inscripción del establecimiento y es la responsable de cumplir todas las obligaciones y requisitos establecidos en la presente norma. Una firma puede tener bajo su titularidad más de un establecimiento.

1.7. **Vigencia del registro.** No existe caducidad en lo referido a la inscripción del Registro. Es obligación de la firma informar inmediata y fehacientemente toda modificación que ocurra respecto a la documentación legal de la misma.

1.8 **Inocuidad de los productos empacados.** Los establecimientos que desarrollan las actividades reguladas en la presente norma deben mantener las condiciones operativas a lo largo de todo el proceso a fin de garantizar la inocuidad de los

productos que se acondicionan.

1.9. **Trazabilidad.** Los establecimientos deben contar con la información de trazabilidad que permita identificar el origen y el destino de todos los productos de origen vegetal que se acondicionan en los mismos. Dicha información debe estar a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

1.10. **Procedimientos, instructivos y formularios para Establecimientos.** El SENASA tiene la facultad de instruir y dictar los procedimientos, instructivos y formularios aplicables a la presente norma, y comunicarlos a través de la página web del SENASA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-13793649- -APN-DGDAGYP#MEC_ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.